

## Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución De Gerencia General N° 039 -2020-CAFED/GG

Callao, 04 de agosto de 2020.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL  
CALLAO - CAFED

VISTOS:

Que, mediante Memorandum N° 1204-H2019-GRC/CAFED/GA; Memorandum N° 727-2019-CAFED/GPP; INFORME N°00235-2020/CAFED/GA/SGL; Informe N°0000640-2020/CAFED/GA/SGL; MEMORANDUM N° 0320-2020-CAFED/GPP; INFORME N°765-2020/CAFED/GA/SGL; Informe N°766 - 2020/CAFED/GA/SGL; MEMORÁNDUM N° 320-2020-CAFED/GPP; Informe N°818-2020/CAFED/GA/SGL; Informe N°0001026-2020-SGL/CAFED/CALLAO; Memorando N°1059-2020-GRC/CAFED/GA; Informe N° 121-2020-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 1204-H2019-GRC/CAFED/GA de fecha 09 de diciembre del 2019, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto Constancia de Previsión Presupuestal por el monto de **S/ 186,755.52 (Ciento Ochenta y seis Mil setecientos cincuenta y cinco con 52/100 Soles)** para el proyecto RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO EN LA IIEE N 5084 CARLOS PHILLIPS EN LA LOCALIDAD DEL CALLAO DISTRITO DE CALLAO PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO CON CODIGO CUI 2460236.

Que, mediante Memorandum N°727- 2019 – CAFED/GPP, de fecha 09 de diciembre del 2019, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite la Previsión Presupuestal para la ejecución de la convocatoria del procedimiento de selección en referencia por el monto de **S/ 186,755.52 (Ciento Ochenta y seis Mil setecientos cincuenta y cinco con 52/100 Soles)**, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Administración.

Que, la Sub Gerencia de Logística, mediante Informe N° 163-2020/CAFED/SGL, de fecha 30 de enero del 2020, solicita se realice el CANJE de la PREVISION PRESUPUESTAL, por CERTIFICACION PRESUPUESTAL para realizar las acciones pendientes dentro del sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), para los procedimientos de Selección **Adjudicación Simplificada N°18, 19, 21, 20, 25, 22, 23, 26, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 34, 33 – 2019/CS/CAFED-CALLAO**, toda vez que la Gerencia de Planificación y Presupuesto había otorgado, a los procedimientos de selección antes mencionados, las PREVISIONES PRESUPUESTALES correspondientes hasta el mes de diciembre del año 2019, asegurando de esta manera las secuencias de las actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección convocados.

Que, asimismo la citada Sub Gerencia de Logística, señala que, a la fecha, los procedimientos de selección **Adjudicación Simplificada N°18, 19, 21, 20, 25, 22, 23, 26, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 34, 33 – 2019/CS/CAFED-CALLAO** se encontraban en la etapa de Integración de Bases culminado y como es de conocimiento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 42° del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se debe contar con un expediente de contratación desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, el cual incluye la certificación presupuestal en cual asegura de disponibilidad de recursos presupuestales, salvaguardando de esta manera el cumplimiento de ejecuciones contractuales por parte de la entidad. Asimismo, solicitó se tome en consideración el comunicado N°0003-2020-EF/50.01 expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 24 de enero 2020, con relación a la emisión de la Certificación del Crédito Presupuestario respecto de la previsión emitida.



## Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Que, posteriormente mediante INFORME N° 00235 - 2020/CAFED/GA/SGL, de fecha 13 de febrero del 2020, la Sub Gerencia de Logística requiere, solo para los tres procedimientos pendientes, el canje de previsión presupuestal 2019 por certificación presupuestal para los procedimientos de Selección de Ejecución de Obras – Adjudicación Simplificadas/CAFED, que se detallan en el cuadro subsiguiente:

N°	ENTIDAD	TIPO DE PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	F.F	CADENA FUNCIONAL	CLASIF.	META	MONTO
1	CAFED	AS-SM-35-2019-CAFED-CALLAO-1	EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO EN EL LA I E MANUEL SEOANE CORRALES MI PERU EN LA LOCALIDAD MI PERU DISTRITO DE MI PERU PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO – 2458487	5-18	22 047 0105 9002 2458487.4000025	26.22.22	60	S/. 245,917.70
2	CAFED	AS-SM-28-2019-CAFED-CALLAO-1	EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO EN LA IIEE N 5084 CARLOS PHILLIPS EN LA LOCALIDAD DEL CALLAO DISTRITO DE CALLAO PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO CON CODIGO CUI 2460236	5-18	22.047.0105 9002 2460236.4000025	26.22.22	62	S/. 186,755.52
3	CAFED	AS-SM-26-2019-CAFED-CALLAO-1	EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO EN LA IIEE N 5082 SARITA COLONIA CALLAO AAHH SARITA COLONIA DISTRITO DE CALLAO PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO CON CODIGO CUI 2458436	5-18	22.047.0105.9002. 2458436.4000025	26.22.22	59	S/. 177,299.19



Que, mediante Informe N°0000640-2020/CAFED/GA/SGL, de fecha 23 de abril del 2020, la Sub Gerencia de Logística **reitera** la solicitud sobre canje de previsión presupuestal 2019 a certificación presupuestal 2020 para procedimientos de selección de ejecución de obras – Adjudicaciones Simplificadas/CAFED, precitados en el considerando anterior.

Que, mediante MEMORANDUM N°0320-2020-CAFED/GPP, de fecha 24 de abril del 2020, la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa a la Gerencia de Administración que los proyectos que aparecen en el Cuadro, que a continuación se detalla, cuentan con el presupuesto correspondiente a las previsiones solicitadas desde el 31 de marzo de 2020. Adjuntando los



## Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

N°	ENTIDAD	TIPO DE PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	F.F	CADENA FUNCIONAL	CLASIF.	META	MONTO
1	CAFED	AS-SM-26-2019-CAFED-CALLAO-1	EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO EN LA IIIEE N 5082 SARITA COLONIA CALLAO AAHH SARITA COLONIA DISTRITO DE CALLAO PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO CON CODIGO CUI 2458436	018	22.047.0105.9002.2 458436 4000025	26.22.22	59	177,299.00
2	CAFED	AS-SM-35-2019-CAFED-CALLAO-1	EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO EN EL LA I.E MANUEL SEOANE CORRALES MI PERU EN LA LOCALIDAD MI PERU DISTRITO DE MI PERU PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO – 2458487	018	22.047.0105.9002.2 458487 4000025	26.22.22	60	246,918.00
3	CAFED	AS-SM-28-2019-CAFED-CALLAO-1	EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO EN LA IIIEE N 5084 CARLOS PHILLIPS EN LA LOCALIDAD DEL CALLAO DISTRITO DE CALLAO PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO CON CODIGO CUI 2460236	018	22.047.0105.9002.2 460236 4000025	26.22.22	62	186,755.00

Que, mediante INFORME N° 765- 2020/CAFED/GA/SGL, de fecha 18 de mayo del 2020, la Sub Gerencia de Logística solicita la Certificación para la adjudicación Simplificada N° 035, por cuanto al haber hecho la verificación en el SIAF, coincidían el monto del Marco Presupuestal con el monto de la Previsión Presupuestal.



N°	ENTIDAD	TIPO DE PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	F.F	CADENA FUNCIONAL	CLASIF.	META	CERTF SIAF	MONTO
1	CAFED	AS-SM-35-2019-CAFED-CALLAO-1	EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO EN EL LA I.E. MANUEL SEOANE CORRALES MI PERU EN LA LOCALIDAD MI PERU DISTRITO DE MI PERU PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO – 2458487	5-18	22.047.0105.9002.2 2458487.4000025	26.22.22	60	856	SI. 245,917.70



Que, mediante el Informe N° 766 - 2020/CAFED/GA/SGL, de fecha 18 de mayo del 2020, la Sub Gerencia de Logística solicita a la Gerencia de Administración para que por su intermedio solicite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto tome las acciones que corresponden, respecto al presupuesto asignado al año 2019 con previsión Presupuestal según Memorándum N° 727/CAFED/GPP, ascendente a la suma de S/.186,755.52 (Ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco con 52/100 Soles) y según Memorándum N° 729/CAFED/GPP, por el monto de S/.177,299.19 (Ciento setenta y siete mil doscientos noventa y nueve con 19/100 Soles), los cuales se tuvieron como referencia para la convocatoria de los procedimientos de selección.



Que, mediante el INFORME N° 0000640 - 2020/CAFED/GA/SGL, la Sub Gerencia de Logística solicita a la Gerencia de Administración para que por su intermedio solicite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la información respecto a las acciones tomadas por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, en respuesta a ello, la precitada Gerencia mediante el MEMORÁNDUM N° 320-2020-CAFED/GPP, remite el reporte por los montos de S/.177,299.00 (Ciento setenta y siete mil doscientos noventa y nueve con 00/100 Soles) y de S/.186,755.00

## Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

(Ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 Soles), para la solicitud de la certificación, haciéndole la observación de que el monto de la previsión presupuestal 2019 no coincide con el monto asignado para el año fiscal 2020, por lo que solicita se tome acciones al respecto con la finalidad de poder requerir la certificación

Que, mediante Informe N°818-2020/CAFED/GA/SGL, de fecha 28 de mayo del 2020, la Sub Gerencia de Logística, se dirige a la Gerencia de Administración – CAFED, a fin de solicitarse sirva aprobar la certificación PRESUPUESTAL N°905 y N°906, para realizar la secuencia de los procedimientos de selección que están pendientes de ejecución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) (adjudicación de la Buena Pro) los cuales se mencionan a continuación:

N°	ENTIDAD	TIPO DE PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	F.F	CADENA FUNCIONAL	CLASIF	META	CERTF. SIAF	MONTO
1	CAFED	AS-SM-26-2019-CAFED-CALLAO-1	EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO EN LA IIEE N 5082 SARITA COLONIA CALLAO AAHH SARITA COLONIA DISTRITO DE CALLAO PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO CON CODIGO CUI 2458436	5-18	22.047.0105.9002.2458436.4000025	26.22.22	69	905	177,299.19
2	CAFED	AS-SM-28-2019-CAFED-CALLAO-1	EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO EN LA IIEE N 5084 CARLOS PHILLIPS EN LA LOCALIDAD DEL CALLAO DISTRITO DE CALLAO PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO CON CODIGO CUI 2460236	5-18	22.047.0105.9002.2460236.4000025	26.22.22	62	906	S/. 186,756.62

Que, mediante Informe N° 0001026-2020-SGL/CAFED/CALLAO, de fecha 30 de junio de 2020, la Sub Gerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Administración, se declare la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-28-2019-CAFED-CALLAO- PRIMERA CONVOCATORIA denominado Ejecución de Obra Renovación de Campo Deportivo en la IIEE N° 5084 Carlos Phillips en la localidad del Callao Provincia Constitucional del Callao con Código CUI 2460236 y que éste se retrotraiga a la etapa de convocatoria; recomendando asimismo que el informe sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y posterior elaboración de la Resolución correspondiente.

Que, mediante Memorando N° 1059-2020-GRC/CAFED/GA, de fecha 01 de julio del 2020, la Gerencia de Administración, solicita opinión legal con relación al informe de la Sub Gerencia de Logística, relacionado con la solicitud de nulidad del procedimiento de selección AS-SM-28-2019-CAFED-CALLAO- PRIMERA CONVOCATORIA denominado Ejecución de Obra Renovación de Campo Deportivo en la IIEE N° 5084 Carlos Phillips en la localidad del Callao Provincia Constitucional del Callao con Código CUI 2460236.

Que, en este contexto, conforme a lo señalado en el Informe N° 121-2020-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ de fecha 03 de agosto del 2020, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.



## **Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED**

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, con respecto a la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8° y el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado el mismo en sucesivas veces.

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspende, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales N° 002, 003, 004 y 005-2020-EF/54.01, hasta el 24 de mayo de 2020.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01 se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, habiéndose efectuado la prórroga mediante Resoluciones Directorales N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF/54.01;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 121-2020-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, la declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso.

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44° - Declaratoria de Nulidad-, de la Ley N° 30225 (TUO de la Ley de Contrataciones del Estado), establecen lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas



## **Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED**

legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 344-2018-EF; Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee
- e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera. 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. 44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable. 44.5 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente norma y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional. 44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444).



## **Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED**

Que, el mencionado Informe N° 121-2020-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, señala que de la revisión del presente caso, se evidencian hechos irregulares que imposibilitarían un proceso de selección transparente, con justo trato, entre otros vicios, como son

- Impedimento para la Publicación de los actos en el SEACE, por la Declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.
- Acto de Buena Pro y de Consentimiento se ha visto impedido de su Publicación en el SEACE en su debido momento, por la falta de CANJE de la Previsión por certificación Presupuestal, el cual debió ser emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
- Luego de la verificación constante realizada por el Órgano Encargado de las contrataciones se ha detectado que uno de los dos integrantes del consorcio conformado por las empresas COOPSOL INGENIERIA-SECURGRAMA, se encuentra INHABILITADO (SECURGRAMA S.R.L. – 20348938704)- (INHABILITADA)

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, sostiene que puede advertirse, que los actos, hechos o vicios señalados precedentemente se encuadran en el supuesto de Nulidad de Oficio por contravenir las normas legales en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. Así también precisa que, en el tercer hecho precedentemente acotado, se estaría vulnerando la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 7.1. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y/O CONTRATISTA. Los integrantes del consorcio no deben encontrarse impedidos, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado. Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

Que en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, de fecha 14 de mayo del 2020, se establecen las disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del texto único ordenado de la Ley N° 30225, asimismo señala en su Artículo 3°.- Procedimientos de selección en trámite, 3.1 Para los procedimientos de selección en trámite, las entidades públicas adecúan sus requerimientos, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dictan los sectores y autoridades competentes, y verifican la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios; y, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de obras y consultoría de obras.

Que, mediante Informe 121-2020-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ de fecha 03 de agosto del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, considera que resulta viable que la entidad, en aras de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, declare la NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 028-2019-CS/CAFED-CALLAO: EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO EN LA IIEE N 5084 CARLOS PHILLIPS EN LA LOCALIDAD DEL CALLAO DISTRITO DE CALLAO PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO CON CODIGO CUI 2460236, opinando que es procedente declarar la nulidad de oficio del mencionado procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de CONVOCATORIA.

Que, en atención a los considerandos precedentes y con los V° B° de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y de la Sub Gerencia de Logística, así como con las facultades otorgadas mediante Reglamento de Organización y Funciones – ROF de CAFED;



## **Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR**la NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 028-2019-CS/CAFED-CALLAO: EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO EN LA IIEE N 5084 CARLOS PHILLIPS EN LA LOCALIDAD DEL CALLAO DISTRITO DE CALLAO PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO CON CODIGO CUI 2460236, al haberse contravenido las normas legales vigentes sobre la materia, acto administrativo que se sustenta en lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;debiendose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA, conforme a los consideraciones expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la conducción del del procedimiento de selecciónADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 028-2019-CS/CAFED-CALLAO: EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO EN LA IIEE N 5084 CARLOS PHILLIPS EN LA LOCALIDAD DEL CALLAO DISTRITO DE CALLAO PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO CON CODIGO CUI 2460236,

**ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en atención del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE** copia fedateada del presente expediente a Secretaría Técnica a fin de que proceda conforme a sus funciones.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Estandar de Transparencia y en el Portal Institucional del CAFED.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE,**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Victor Montañón Tarrillo  
GERENTE GENERAL  
CAFED

